



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL DIVERSOS PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LOS DEPARTAMENTOS DE APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO, HUANCVELICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MADRE DE DIOS, PASCO, PIURA, PUNO Y TUMBES

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional los siguientes proyectos y obras de infraestructura para el desarrollo del país:

- a) La construcción de la carretera en la ruta Puente Inambari-Kimiri-Kimbiri-Puerto Pukiri-Caychihue-Huepetuhe, en el departamento de Madre de Dios.
- b) La construcción de la vía de Evitamiento de Tumbes, en la carretera Dv. Sullana-Tumbes — Aguas Verdes, con CUI 2266239.
- c) La construcción del puente Umapalca, de conexión del distrito de Sabandia con otros en la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa.
- d) El mejoramiento del corredor económico trasandino en las provincias de Cotabambas, Antabamba y Aymaraes del departamento de Apurímac.
- e) La construcción de una nueva infraestructura del puente de carretera en los tramos 1-827 y 1-828-calle vía de acceso rural a Concón desde carretera Lunahuaná hasta Concón en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- f) La rehabilitación y mejoramiento de la carretera DV. R2A-Salital-Bigote-Tunal-La Quinua-Sapalache-Huancabamba: Tramo II, en el departamento de Piura, con CUI 2155710.
- g) El proyecto de inversión con CUI 2524712, para la creación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga en el distrito de Huancabamba de la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco.
- h) El proyecto de inversión con CUI 2310966, para el mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga del aeródromo de Caballococha, en el distrito y provincia de Ramón Castilla del departamento de Loreto.
- i) El proyecto de inversión con CUI 2524202, para la creación del servicio aeroportuario y pasajeros y carga en el aeropuerto de la localidad de Soplin Vargas en el distrito de Teniente Manuel Clavero de la provincia de Putumayo en el departamento de Loreto.
- j) El proyecto de inversión con CUI 2311158, para el mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga en el aeródromo El Estrecho del Centro Poblado San Antonio del Estrecho, en el distrito de Putumayo y provincia de Putumayo del departamento de Loreto.
- k) El proyecto de inversión con CUI 2391564, para el mejoramiento y ampliación del servicio aeroportuario de pasajeros y carga en el aeródromo de Yurimaguas, en el distrito de Yurimaguas de la provincia Alto Amazonas en el departamento de Loreto.
- l) La ejecución del Proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4, que contiene el mejoramiento de la carretera Huancayo-Izcuchaca en la provincia de Huancayo del departamento de Junín y las provincias de Tayacaja y Huancavelica del departamento de Huancavelica, con CUI 2490013, el mejoramiento de la carretera

Izcuchaca — Huanta, Tramo: Izcuchaca — Mayocc distrito de Izcuchaca — provincia de Huancavelica — departamento de Huancavelica, con CUI 2451550 y la creación (construcción) de la vía de Evitamiento San Clemente (Emp. Ruta PE-28A Vía Los Libertadores — Emp. PE — 26C — Emp. PE-1S Panamericana Sur) distrito de San Clemente — Provincia de Pisco — departamento de Ica, con CUI 2317498.

- m) El mejoramiento de la transitabilidad entre los distritos de Yanahuara y Cerro Colorado a través de las vías Calle Grande-La Ronda y Av. Metropolitana, en la provincia y departamento de Arequipa.
- n) El mejoramiento del servicio de transitabilidad vial de la carretera vecinal de interconexión entre Emp. AR-725 (BV. Yuracmayo 1ra.) y AR-714 en los distritos de Vitor y Yura, de la provincia y departamento de Arequipa.
- ñ) El mejoramiento de la carretera Cubantía — Anapati — Yoyato — Valle Esmeralda — Pichari — Emp. PE-8B (Kimbiri) en la provincia de la Convención del departamento de Cusco y la provincia de Satipo del departamento de Junín, con CUI 2313265.
- o) La construcción de la carretera nacional Sicuani-Santa Barbara-Phinaya-Marcapata en el departamento de Cusco y Abra Chimboya-Corani-Macusani en el departamento de Puno, conforme a los tramos PE-34B (Tantamaco)-Corani-Mamani Huachana-Aymaña-Emp. PU-505; Emp. PU 502 (Rumi Rumine)-Viluyo-Huaracone-Urahuasi-Pomaña-Emp. CU-125, en el departamento de Puno.
- p) La construcción del Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Mejoramiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros a través de un Corredor Troncal Norte-Sur y Rutas Alimentadoras en 5 distritos de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad y el Sistema Integrado de Transporte de la ciudad de Trujillo.
- q) La ejecución de proyectos ferroviarios y de teleféricos, con el objetivo de facilitar el transporte masivo de bienes y pasajeros de manera rápida, eficiente y segura en todo el territorio nacional.
- r) La construcción de trochas carrozables en áreas rurales o agrícolas para facilitar el transporte de personas y bienes en el territorio nacional.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2438319-1

LEY Nº 32440

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE DEL HOSPITAL DOCENTE LAS MERCEDES AL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE PARA SU RECONSTRUCCIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la transferencia a título gratuito del inmueble donde opera el Hospital Docente Las Mercedes, de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, con la finalidad de garantizar su reconstrucción, ampliación, mejoramiento, modernización, equipamiento, mantenimiento y dotación de los recursos humanos necesarios para la operación sostenible; así como establecer su afectación en uso temporal hasta que se formalice la transferencia.

Artículo 2. Transferencia del inmueble

- 2.1. Se dispone la transferencia a título gratuito del inmueble donde opera el Hospital Docente Las Mercedes, de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, ubicado en la avenida Luis Gonzales, en el distrito de Chiclayo de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, con un área total de 15,207.85 m², cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran descritos en la Partida Electrónica 11263287 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral II Sede Chiclayo, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- 2.2. La transferencia se efectúa conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, y en los lineamientos aprobados en la Resolución Ministerial 059-2021-MIMP.

Artículo 3. Afectación en uso del inmueble

- 3.1. Hasta que se formalice la transferencia dispuesta en el artículo 2, se dispone la afectación en uso del inmueble donde opera el Hospital Docente Las Mercedes, de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, a favor del Gobierno Regional de Lambayeque.
- 3.2. La afectación en uso se otorga conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia, y lo dispuesto en la Resolución Ministerial 369-2024-MIMP, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo de cumplir con el proceso de saneamiento físico-legal del predio, garantizando que esté libre de cargas, gravámenes y embargos que afecten su destinación al servicio de la salud pública.
- 3.3. Con la afectación en uso formalizada, el Gobierno Regional de Lambayeque suscribe el convenio con el Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS) del Ministerio de Salud (MINSA) en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, bajo responsabilidad administrativa. La suscripción del convenio es requisito indispensable para que el MINSA, a través del PRONIS y en el marco del Plan de Hospitales Centenarios, inicie los estudios técnicos y la ejecución del proyecto de inversión pública programados para el Hospital Docente Las Mercedes.

- 3.4. Formalizada la transferencia, la afectación en uso queda sin efecto.

Artículo 4. Condiciones de la afectación en uso y de la transferencia del inmueble

- 4.1. La afectación en uso del inmueble, así como la transferencia deben garantizar que el bien sea destinado única y exclusivamente al funcionamiento del Hospital Docente Las Mercedes, para brindar servicios de salud a las personas, con énfasis en las poblaciones vulnerables y en condición de discapacidad.
- 4.2. Si el Gobierno Regional de Lambayeque deja de utilizar el predio para la finalidad establecida en el artículo 1, este revierte automáticamente a la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Artículo 5. Medidas para viabilizar la suscripción del convenio interinstitucional de afectación en uso

El Gobierno Regional de Lambayeque, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y la Municipalidad Provincial de Chiclayo adoptan las medidas necesarias para viabilizar la suscripción del convenio interinstitucional de la afectación en uso dispuesta en el artículo 3, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Levantamiento de restricciones patrimoniales

En el marco de la Ley 31682, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación y mejoramiento de diversos establecimientos de salud en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno y San Martín, se dispone que el inmueble donde opera el Hospital Docente Las Mercedes sea excluido de la protección del Estado como monumento histórico-artístico del patrimonio monumental de la nación, declarado como tal con Resolución Jefatural 009 del 12 de enero de 1989, con el fin de viabilizar su reconstrucción, ampliación y modernización sin restricciones administrativas o técnicas que impidan su ejecución.

Para este efecto, el Ministerio de Cultura emite la resolución correspondiente que formalice la exclusión del Hospital Docente Las Mercedes de la protección del Estado, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, bajo responsabilidad administrativa.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día once de junio de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República